



# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/667/CDIG//2020

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – I Legislatura*

5318C6AE94DA4FD...

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

DocuSigned by:

*DIP. MARTHA AMU*

333FFBE9D783412...

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, y en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 83 y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; solicito a usted de la manera más atenta, inscribir el Orden del Día de la Sesión del próximo 03 de noviembre la siguiente iniciativa, **misma que presentaré haciendo uso de la voz:**

**- INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 168 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE LICENCIA LABORAL POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente.

DocuSigned by:

*Paula Soto*

7BA2488CD222423...

**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO**  
**DIPUTADA**



**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**  
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 168 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE LICENCIA LABORAL POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Ciudad de México a 03 de noviembre de 2020.

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura*

5318C6AE94DA4FD

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

DocuSigned by:

*DIP. MARTHA AULA*

333FFBE9D783412...

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) ; 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 1, 2, fracción XXXIX, 5, fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 94 fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el pleno de este Congreso la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 168 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE LICENCIA LABORAL POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, proveniente del Primer Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objetivo garantizar los derechos laborales a las mujeres víctimas de violencia de género, y que con esta protección puedan acceder a una vida libre de violencia, teniendo la libertad de acudir a diversos mecanismos



## **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**



### **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 168 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE LICENCIA LABORAL POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Ciudad de México a 03 de noviembre de 2020.

de protección para asegurar su seguridad y que puedan sus derechos puedan ser restituidos, sin riesgo a perder sus empleos y sus ingresos.

Los costos y consecuencias de la violencia son muy altos para las mujeres víctimas de ella, se enfrentan a pérdidas y daños incalculables e irreparables que puede ir desde su estabilidad emocional, física, mental, económica hasta su vida.

La violencia aumenta las probabilidades de que las víctimas padezcan enfermedades crónicas como artritis, cáncer, trastornos cardiovasculares, diabetes, problemas renales, hepatopatías, accidentes cerebrovasculares, depresión, ansiedad, ataques de pánico, trastornos de alimentación o de sueño, pensamientos o comportamientos suicidas, entre otras.

El 71% de las víctimas señala que las condiciones de desempleo y falta de autonomía económica, que muchas veces los agresores perpetúan a través de bloqueos laborales o violencia económica, es uno de los principales frenos para denunciar las agresiones.

Dichos derechos se encuentran protegidos por los cuadros normativos nacionales e internacionales siguientes:

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en ingles), en el artículo 11 y 13.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.



**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**  
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 168 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE LICENCIA LABORAL POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Ciudad de México a 03 de noviembre de 2020.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos primero y cuarto.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas, artículo 27.

**ANTECEDENTES**

Esta propuesta fue presentada en el Primer Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México, misma que fue turnada para su dictaminación a las Comisiones internas de Atención a Víctimas y Administración y Procuración de Justicia, y cuyo dictamen fue aprobado por el pleno de ese ejercicio ciudadano el 24 de julio de 2019.

La Organización de las Naciones Unidas, indica que en todo el mundo una de cada tres mujeres ha sufrido la violencia física o sexual, principalmente de parte de su compañero sentimental, además de que la violencia en contra la mujer es la causa de muerte e incapacidad entre las mujeres en edad reproductiva tan grave como el cáncer y es una causa de mala salud mayor que los accidentes de tránsito y la malaria combinados.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el país el 59.4% de las mujeres declaró haber sufrido diferentes tipos de violencia en su última unión o matrimonio, y estima que al año cada mujer perdió treinta días de trabajo remunerado y 28 días de trabajo no remunerado a causa de la violencia por parte



**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**  
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 168 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE LICENCIA LABORAL POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Ciudad de México a 03 de noviembre de 2020.

de su pareja, lo que da un costo aproximado de 4.4 mil millones de pesos, entre octubre de 2015 y octubre de 2016.

La Encuesta Nacional sobre la dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, señaló que por cada 100 mujeres a partir de 15 años que han tenido pareja o esposo, 42 de las casadas y 59 de las separadas, divorciadas y viudas, han vivido situaciones de violencia emocional, económica, física o sexual, de las cuales el 40.1% ha sufrido alguna vez insultos, amenazas, humillaciones y control o chantaje sobre sus bienes económicos.

A pesar de que las cifras suelen ser más altas en mujeres con pareja, esto no representa que las mujeres solteras estén exentas de estos padecimientos, ya que la violencia en su contra va a la par, se estima que cerca de 500 mil mujeres solteras sufren violencia física.

La violencia en contra de las mujeres representa costos grandes para sus vidas, los cuales pueden ser tangibles e intangibles y los costos directos o indirectos. Los tangibles son los que logran monetizarse, como sus salarios perdidos, gastos médicos y de atención psicológica, además de los gastos comunes en su vida diaria para su sobrevivencia y la de sus hijas e hijos en muchos casos, y los intangibles comprenden aquellos que son incalculables monetariamente, como el miedo, la pérdida de autoestima, el dolor, la ansiedad, entre otros. Todos los mencionados anteriormente, representan los costos directos, mientras que los indirectos están encaminados hacia la pérdida de productividad de la víctima o incluso su muerte y en los cuidados no remunerados.



## **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**



### **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 168 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE LICENCIA LABORAL POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Ciudad de México a 03 de noviembre de 2020.

Además, la violencia contra las mujeres representa grandes obstáculos, no solo para la vida y economía de las víctimas, sino para el desarrollo económico y social del país, ya que los costos se elevan al considerar los procesos que obstaculizan la participación de las mujeres en actividades productivas que las permita desarrollarse económicamente.

De acuerdo al Secretario de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 2014, los costos de la violencia contra las mujeres en países de América Latina y el Caribe es equivalente al 2% del Producto Interno Bruto (PIB), aunque en estos países solo se invierte de un 0.01% a 0.1% de su PIB en programas para prevenir, atender y sancionar dicha violencia.

Un estudio realizado por CNNExpansión durante el 2007 en México, que el país pierde aproximadamente el 2% del PIB nacional a causa de la violencia familiar, y que el costo de pérdida para las mujeres víctimas es incalculable, ya que en la mayoría de los casos deja de trabajar y pagar los gastos concernientes a su recuperación física y psicológica. Esta cifra fue confirmada en marzo de 2012 por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), que estimo que el costo de la violencia contra las mujeres va de 1.6 al 2% del PIB, lo que en México es equivalente a ciento treinta y tres mil millones de pesos.

La jurisdicción de España ha generado diversos antecedentes sobre el tema, en 2018 considero que es nulo el despido de una trabajadora víctima de violencia de



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**  
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 168 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE LICENCIA LABORAL POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Ciudad de México a 03 de noviembre de 2020.

género, ya que la considera que constituye una conducta directamente discriminatoria por razón de sexo, ya que en el caso suscitado en Madrid la empresa estimó que la eficiencia de la mujer víctima había disminuido considerablemente por los actos de violencia cometidos en su contra y las acciones judiciales que tomó ante estos, sin embargo el juzgado encargado de resolver el caso no consideró el despido justificado bajo los argumentos ofrecidos por la patronal, y estimó que se debió a la idea de que la mujer bajaría su rendimiento, comenzaría a faltar o pudiese tomar una medida de protección como la reducción de la jornada o el desplazamiento geográfico, por lo que el despido representó indudablemente discriminación de sexo.

En febrero de 2020, otra empresa en Canarias argumentó la misma justificación para despedir a una mujer que había faltado un día para poder interponer una denuncia en contra de su agresor, y consideró que se trató de un despido injustificado por su calidad de víctima de violencia.

A pesar de que México no cuenta con algún antecedente jurisdiccional que denote el problema antes expuesto, las cifras mostradas indican que sí representa una gran dificultad para las mujeres víctimas de violencia, que indudablemente les dificulta su recuperación, acceso a la justicia y empoderamiento.

Por lo anteriormente expuesto, es que se hace al Congreso de la Unión la siguiente:

**PROPUESTA**



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



### PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 168 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE LICENCIA LABORAL POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Ciudad de México a 03 de noviembre de 2020.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 165.-</b> Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.</p>	<p><b>Artículo 165.-</b> Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad <b>y los derechos laborales de las mujeres víctimas de violencia de género.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 168 Bis. Las mujeres trabajadoras víctimas de algún tipo de violencia que ponga en riesgo su vida, su seguridad o integridad, tendrán los siguientes derechos:</b></p> <p><b>I. Contarán con una licencia laboral de por lo menos noventa días hábiles, mientras estén haciendo uso de las medidas de protección otorgadas por la ley o sean parte de algún proceso jurisdiccional en contra de su agresor, lo anterior sin perjuicio de su salario, prestaciones y derechos, incluidos los que deriven de su antigüedad;</b></p> <p><b>II. Reincorporarse al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de</b></p>



**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**  
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 168 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE LICENCIA LABORAL POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Ciudad de México a 03 de noviembre de 2020.

	<p><b>la fecha de la solicitud de la licencia o de ser posible, ser transferida a otro espacio laboral, manteniendo sus mismas condiciones laborales.</b></p>
--	---

**DECRETO**

**PRIMERO.-** Se **REFORMA** el artículo 165 y se **ADICIONA** el artículo 168 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**Artículo 165.** Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad y los derechos laborales de las mujeres víctimas de violencia de género.

**Artículo 168 Bis.** Artículo 168 Bis. Las mujeres trabajadoras víctimas de algún tipo de violencia que ponga en riesgo su vida, su seguridad o integridad, tendrán los siguientes derechos:

I. Contarán con una licencia laboral de por lo menos noventa días hábiles, mientras estén haciendo uso de las medidas de protección otorgadas por la ley o sean parte de algún proceso jurisdiccional en contra de su agresor, lo anterior sin perjuicio de su salario, prestaciones y derechos, incluidos los que deriven de su antigüedad;



**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**  
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



**PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 168 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE LICENCIA LABORAL POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Ciudad de México a 03 de noviembre de 2020.

II. Reincorporarse al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha de la solicitud de la licencia o, de ser posible, se le transfiera a otro espacio laboral, manteniendo sus mismas condiciones laborales.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Túrnese al Senado de la República para su debido trámite legislativo.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México a los 03 días del mes de noviembre de 2020.

DocuSigned by:  
*Paula Soto*  
7BA2488CD222423...

**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO**  
**DIPUTADA**